

Aspectos Médico-Legales del delito y falta de lesiones

Romina Coronado Arguello
5° B
Medicina Forense

❑ La práctica de la Medicina General suscita, de manera habitual, situaciones íntimamente relacionadas con cuestiones legales. Una buena respuesta por parte del médico general ante ellas le evitará problemas legales, pérdida de tiempo y fundamentalmente, una enorme tranquilidad ante posibles demandas o simplemente ante la citación judicial para aclarar cualquier cuestión.

- **Una actuación médica urgente,**
- **Una negativa a recibir un tratamiento,**
- **una situación de malos tratos a un menor**
- **o una sospecha de intoxicación criminal,**

Son algunas situaciones que pueden dar lugar a una problemática médico-legal ante la que el médico general tiene que dar una respuesta.

La responsabilidad médica es CULPOSA y como tal debe diferenciarse de otros hechos que, si bien transcurren y son consecuencia de la actividad profesional, por sus características no deben ser incluidos bajo este concepto ya que las consecuencias jurídicas son otras.

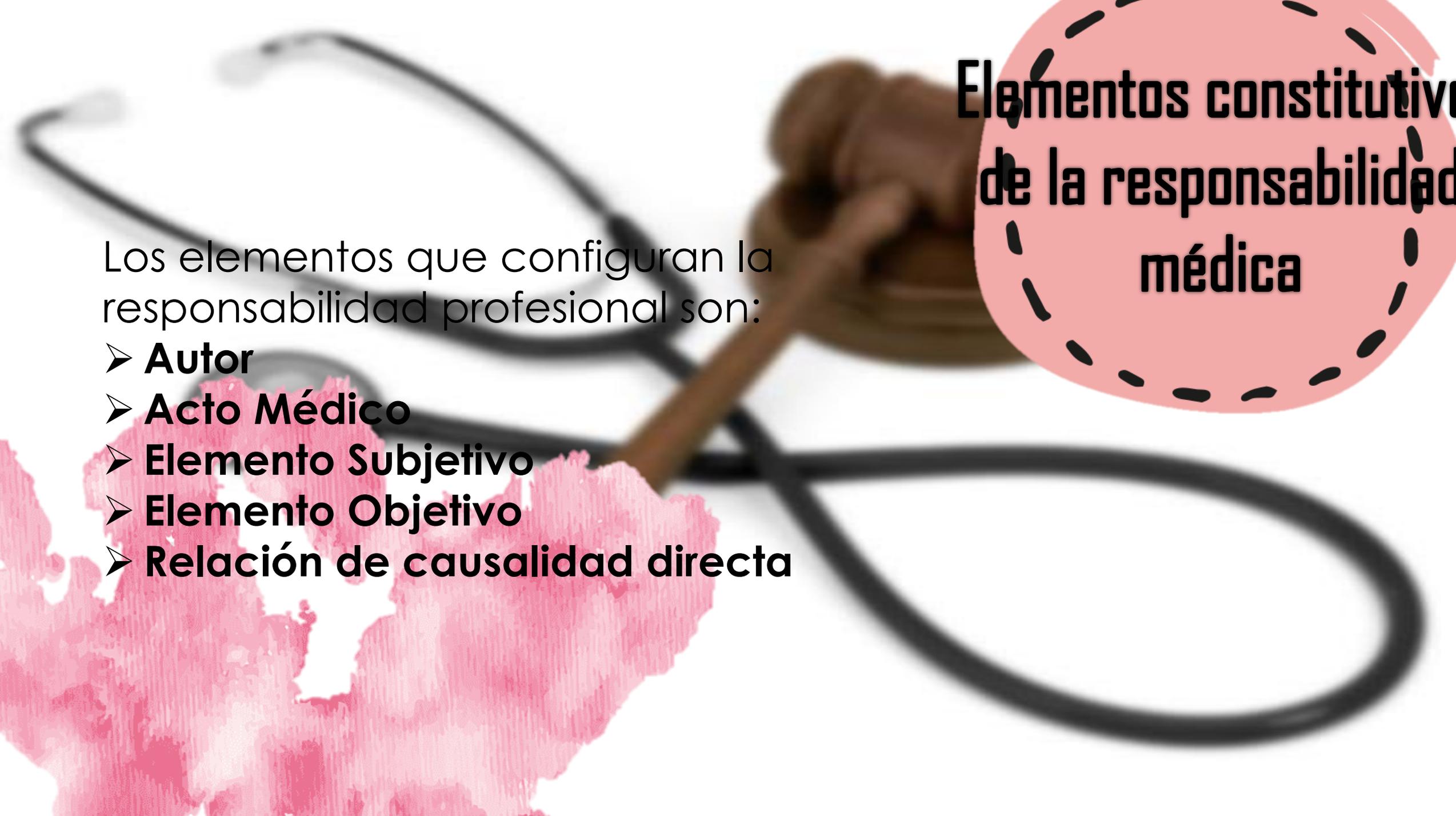
La RESPONSABILIDAD
MEDICA ES
CULPOSA
por lo que debe
diferenciarse de:

• LA IATROGENIA

• LOS DELITOS
DOLOSOS

• EL ESTADO DE NECESIDAD

Aborto criminal
Eutanasia
Ayuda al suicidio
Abandono e persona



Elementos constitutivos de la responsabilidad médica

Los elementos que configuran la responsabilidad profesional son:

- **Autor**
- **Acto Médico**
- **Elemento Subjetivo**
- **Elemento Objetivo**
- **Relación de causalidad directa**

1.- Autor:

Profesional que ejerce la medicina en las condiciones estipuladas en la ley del ejercicio profesional

2.- Acto Médico:

Esta circunstancia es decisiva porque debe tratarse de una acción efectuada como médico cuando en tal carácter asiste a un paciente.

3.- Elemento Subjetivo:

Consiste en la demostración de "culpa" por parte del médico. La culpa médica exige la demostración de IMPERICIA, IMPRUDENCIA, NEGLIGENCIA O INOBSERVANCIA DE LOS DEBERES Y REGLAMENTOS DE UN CARGO.



Elementos constitutivos
de la responsabilidad
médica

Elementos constitutivos de la responsabilidad médica

4.- Elemento Objetivo:

Consiste en daños en el cuerpo o en la salud o en la muerte del paciente o sea en la producción de lesiones u homicidio, ambos de carácter culposos.

5.- Relación de causalidad directa:

Para que haya responsabilidad civil o penal debe quedar bien demostrado que el perjuicio —lesiones o muerte— es la consecuencia DIRECTA del acto profesional.

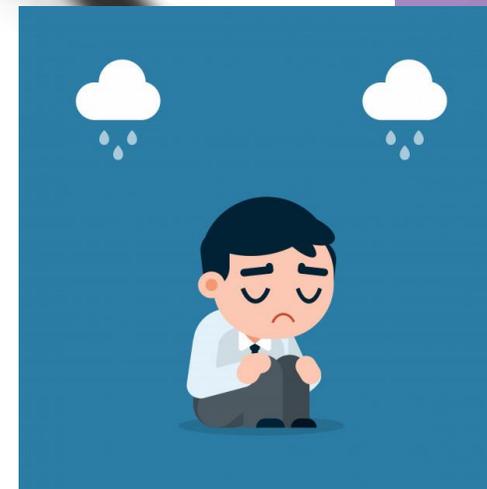
Elementos constitutivos de la responsabilidad médica

6.- Iatrogenia: Daños emergentes del accionar médico pero en el que se actuó con atención, dedicación y cuidado descartándose la DESAPRENSIÓN, AUDACIA O TERMERIDAD. O sea que a pesar del resultado no deseado —daño o muerte— se han cumplido con las normas del arte médico



Las alteraciones que pueden producirse en el organismo a raíz de un hecho de esta naturaleza pueden ser directas o indirectas; orgánicas o funcionales, y, temporales o definitivas pudiendo mencionar entre las más frecuentes a las siguientes:

- Reacciones adversas a fármacos previamente testeados,
- Fracturas del esternón o costales al realizar masaje cardíaco externo,
- Úlceras por tratamiento radiante correctamente aplicado,
- Stress por el medio asistencial,
- Cuadros depresivos por lo que ve, oye o interpreta acerca de la enfermedad que padece y
- Cicatrices queloides.



EJERCICIO PROFESIONAL Y HECHOS DOLOSOS

Los delitos cometidos durante el ejercicio profesional son:

- El aborto criminal,**
- La eutanasia,**
- La ayuda y/ o instigación al suicidio y**
- El abandono de persona:** Delito contemplado y sancionado en el artículo 106 del código penal en el que se expresa que "el que pusiere en peligro la vida o la salud de otro, sea colocándolo en situación de desamparo, sea abandonando a su suerte o una persona incapaz de valerse y a la que deba mantener o cuidar o a la que el mismo autor haya incapacitado.



Su carácter DOLOSO hace que estén excluidos del campo de los delitos por responsabilidad médica.

EJERCICIO PROFESIONAL Y HECHOS DOLOSOS

En casos urgentes y graves el médico está obligado a prestar su oficio, cuando es requerido y en caso negativo surge su responsabilidad civil.

El reglamento de por medio o no, con o sin el pago del anticipo por el trabajo profesional, el médico en cuyas manos está en ese momento la de contribuir a la salvación de un ser humano, debe cumplir ante todo



ESTADO DE NECESIDAD

Es una circunstancia prevista en la legislación penal. En efecto en **artículo 34** del Código respectivo se establecen las condiciones de inimputabilidad o sea la NO PUNIBILIDAD de aquel que cometiere un mal para evitar otro mayor inminente al que ha sido extraño.

En el caso de los médicos se da esta situación*) cuando hay que adoptar una conducta determinada pues de no hacerlo se pondría en riesgo de la vida del paciente.



ENCUADRAMIENTO JURÍDICO DE LA RESPONSABILIDAD MÉDICA

- A) Aspecto penal:** en el ámbito penal la conducta médica sancionable debe ser típica o sea que debe estar configurada en el Código Penal.
- B) Aspecto civil:** Civilmente el médico también puede ser responsable pero aquí, de comprobarse la culpa, el resarcimiento es económico.

Artículo 909: «Cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas, mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos»

Artículo 84 : Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años e inhabilitación especial, en su caso, por cinco a diez años el que por imprudencia, negligencia, impericia en su arte o profesión o inobservancia de los reglamentos o de los deberes a su cargo, causare a otro la muerte.



ASPECTO MÉDICOLEGAL DE LAS LESIONES.

EVALUACIÓN DE LA GRAVEDAD

Se estudiarán las pautas para poder determinar la magnitud del daño producido o sea la gravedad de las lesiones desde el punto de vista jurídico de acuerdo a las características médicas.

- ❖ **Dolosas;** Cuando quien las produce tiene la intención de dañar, y,
- ❖ **Culposas:** Cuando quien las provoca, si bien no tuvo la intención de dañar, con más cuidado, pudo haberlas evitado.

El objeto de la delimitación jurídica entre dolosas y culposas es por la distinta pena con las que son sancionadas.

A.- LAS LESIONES EN EL CÓDIGO CIVIL

- ❑ El Código Civil considera "delito" el acto lícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar.
- ❑ El art. 1083 del C. C. establece que la forma de reparar un daño es la "reposición de las cosas a su estado anterior" como en materia de lesiones esto es imposible, se fija una indemnización dinerada.

B.- LAS LESIONES EN EL CODIGO PENAL

Puede producirse en:

- **Daño:** Perjuicio material o moral sufrido por una persona, engloba lo material, lo físico, y lo moral.
- **Órgano:** Parte (tejidos) o conjunto de partes que integran una determinada función. Al igual que en los sentidos deben considerarse en el aspecto fisiológico y no anatómico.
- **Miembro:** Extremidad del cuerpo humano articulada con el tronco mediante una cintura (escapular o pelviana). Tanto la mano como el pie se desempeñan como órganos desde el punto de vista funcional, por lo que la pérdida de los mismos equivale a la pérdida del miembro, si se pierde una mano, o un pie, es debilitamiento, si se pierden ambas manos, o ambos pies, pérdida de función.

B.- LAS LESIONES EN EL CODIGO PENAL

- **Poner en riesgo la vida:** Es una cuestión de difícil dilucidación, y su valoración debe ser hecha por el médico, tanto por el examen directo de la víctima, como, y fundamentalmente, por las constancias de la historia clínica con relación al hecho, complicaciones y tratamientos recibidos implica un diagnóstico no un pronóstico.
- **Deformación permanente del rostro:** La medida de gravedad de las lesiones del rostro la brinda la importancia que adquiere el mismo por su carácter social, laboral y familiar.
- **Inutilidad para el trabajo**
- **Pérdida de la capacidad de engendrar o concebir:** Puede deberse a lesiones de los órganos genitales o a lesiones de las vías o y en la mujer las lesiones del ovario o casos de histerectomía.

P. - Clasificación de las lesiones dolosas

Son las lesiones denominadas **leves**, son delitos de instancia privada, lo que significa que es el damnificado quien puede instar la acción penal.

Son las lesiones denominadas **graves**. Es de hacer constar que en lo cronológico laboral se aplica el término inutilidad, y no incapacidad

Art. 89: Se impondrá prisión de un mes a un año al que causare a otro, en el cuerpo o en la salud, un daño que no esté previsto en otra disposición de este Código.

Art. 90: Se impondrá reclusión de uno a seis años, si la lesión "produjere una debilitación permanente de la salud

P. - Clasificación de las lesiones dolosas

Art. 91 : Se impondrá reclusión o prisión de tres a diez años si la lesión produjere una enfermedad mental cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o un miembro, de la palabra o de la incapacidad para engendrar o concebir". Estas son las lesiones denominadas **gravísimas**.

Lesiones Culposas

Están contempladas en el **art. 94**, y son las producidas por la violación a un deber de cuidado.

- ❑ **Culpa:** no puede ser confundida con culpabilidad, que es el juicio de reproche que por medio de un tribunal se efectúa al responsable de un delito.
- ❑ El **delito culposo** en cambio, es aquel en el que no medió intencionalidad del agente para la comisión del ilícito.

Las formas de culpa reconocidas por la ley penal son la impericia, la imprudencia, la negligencia y la inobservancia de los reglamentos, o deberes del cargo.

Lesiones Culposas

- ❖ **Impericia:** Falta de habilidad, conocimientos, o práctica en una ciencia, oficio, arte o profesión.
- ❖ **Negligencia:** Es el descuido, la omisión, la falta de aplicación en la ejecución de un acto o tarea.
- ❖ **Imprudencia:** Es la temeridad, ligereza y falta de moderación.
- ❖ **Inobservancia de los reglamentos o deberes del cargo:** Surge cuando no se da cumplimiento a una exigencia verbal o escrita dispuesta, y originada en un superior responsable.

Bibliografía:

Patitó, J. A. (2000). *Medicina legal*. Ediciones Centro Norte.